



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00764-00
CLASE DE PROCESO:	HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DARLYN JULIETH GÚZMAN MARTÍNEZ Representante legal de J.J.C.G
DEMANDADO:	JOSÉ ANDRÉS CÁRDENAS MATEUS

Asunto: Requiere

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se observa que el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, solicitó en escrito obrante en el "Archivo009Correo" se ordene oficiar a la EPS con el fin que indique la dirección de notificaciones del demandado.

Al respecto, es preciso indicar que, una vez consultada la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no figura el demandado como cotizante o beneficiario de ninguna entidad prestadora de salud, por lo cual no es posible oficiar.

Se solicita al señor Defensor de Familia, si tiene conocimiento de la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado, aporte dicha información para proveer al respecto.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante proceda con la notificación de la demanda y sus anexos, al demandado a la dirección de notificaciones electrónica que reposa en la actuación administrativa surtida en la Comisaría Sexta de Familia de Tunjuelito que hace referencia a jacm942@hotmail.com o dirección física calle **1 B** Sur No. 26 -38, Barrio Santa Isabel. Esto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 80 de 15/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

¹ Archivo"012InformeSecretarial31032023"

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5452f06e556763410dd3a270c123671f685e69db35a9673f15072f37bd726474**

Documento generado en 12/05/2023 10:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00366-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA ROCIO ÁNGEL MANOLOF
DEMANDADO:	CRISTIAN DAVID SÁNCHEZ PARDO

Asunto: Pone en conocimiento – ordena oficiar

De acuerdo al informe Secretaríal que antecede¹, se observa que el Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Metropolitana de Bogotá, mediante Oficio ESTPO CAI - 1.10 del 30 de septiembre de 2022, solicitó se informara si las medidas cautelares decretadas sobre la motocicleta YW 125 Modelo 16, placas VAF57D se encuentran vigentes.

Conforme a lo anterior, se ordenó oficiar al Archivo Central de la Rama Judicial con el fin que procedieran al desarchivo del expediente, teniendo en cuenta que se encuentra archivado desde el 5 de septiembre de 2017 en la Caja 742.

El Archivo Central en respuesta a nuestro requerimiento indicó:

*“ (...) **ARTICULO 1°.** Disponer el cierre temporal del archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas de expedientes judiciales de las especialidades Civil, Laboral, Familia, Penal y de la Jurisdicción Disciplinaria de Bogotá, por el término de noventa (90) días desde el 5 de diciembre de 2022.*

***PARÁGRAFO 1°.** A partir de la fecha de cierre, y hasta tanto se prolongue el mismo, solamente se atenderá el desarchivo de expedientes que sean requeridos por autoridades judiciales en acciones de tutela en los que se haya concedido medidas provisionales u otras actuaciones en las cuales se esté decidiendo sobre la libertad de personas.*

***PARÁGRAFO 2°.** Durante el cierre temporal del archivo central, se cerrarán los canales de recepción de solicitudes ordinarias.*

***PARÁGRAFO 4°.** Las transferencias documentales durante el cierre temporal del archivo central quedarán suspendidas. Por tanto, las unidades productoras deberán preparar y ajustar sus cronogramas de entrega y las gestiones pertinentes para garantizar la preservación de los archivos.”.*

Cabe aclarar, que mediante comunicado de fecha 05 de marzo de 2023 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá informo que conforme a lo señalado en el artículo 62 de la Ley 04 de 1913 el cierre temporal de Archivo Central finaliza el 11 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se deberá esperar los 90 días para realizar radicaciones de solicitud y/o consulta de desarchivos, teniendo en cuenta que durante el mismo periodo se cierran todos los canales de recepción de solicitudes.

¹ Archivo"04InformeSecretarial31032023""

Conforme a lo anterior, y como quiera que el cierre temporal se estableció hasta el día 11 de mayo de 2023.

Por Secretaría, se ordena oficiar nuevamente al Archivo Central, para que procedan con la búsqueda del expediente.

De igual manera, se ordena oficiar por Secretaría, a la Policía Nacional -Metropolitana de Bogotá, al correo electrónico Rafael.ramos5192@correo.policia.gov.co.

De lo anterior, se deberán dejar las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 80 de 15/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f6cc8949bf8426a7a4f023db9fbac6b444d0d87efc327194502355a72ae974**

Documento generado en 12/05/2023 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00477-00

CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la señora DORA GINETH ORJUELA MORENO mediante correo de 11 de mayo de 2023, allegó constancia de la consignación efectuada a ordenes del Banco Agrario de Colombia respecto al valor total del dinero adeudado al señor CARLOS ALBERTO MUNEVAR DIAZ, la que se evidencia se realizó a un recaudo de convenios, que, en consecuencia, se Dispone:

1. OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia para que de manera INMEDIATA procedan a TRASLADAR y/o REINTEGRAR el dinero consignado el 10 de mayo de 2023 a órdenes de esa entidad bancaria, Oficina de Funza, Terminal B0910CJ0427D, Operación 340536123 como Transacción "*Recaudo de Convenios*" - Convenio "*14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P*", por valor de \$1.975.258,00, y en consecuencia ponerlo a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado para el proceso de la referencia, como quiera que dicho dinero corresponde a un depósito judicial por concepto de alimentos, que por error fue consignado por la parte interesada como un recaudo de convenio. **Oficiése por Secretaría de manera PRIORITARIA indicando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y el número completo del expediente.**

2. Una vez se reintegre el dinero en comento a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, Secretaría proceda a entregar el mismo al señor CARLOS ALBERTO MUNEVAR DIAZ.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 80 de 15/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ebdceaf6305deac35054debe98341dc77bb2c5e2519ce36a228fece3d24c9a**

Documento generado en 12/05/2023 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00724-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RIOS BERNAL
DEMANDADO:	JORGE ERNEY ACOSTA RIOS, ANA ROSI ACOSTA RIOS, LUDIVIA ACOSTA RIOS Y OTROS; HEREDEROS INDETERMINADOS

Asunto: Ordena notificar

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se observa que JESÚS FRANCISCO PEDROZA VELASCO se designó como Curador Ad - Litem de los herederos indeterminados del señor JORGE ALEJANDRO ACOSTA PEDREROS, mediante auto del 27 de julio del 2022 (Archivo 021Auto”).

De lo anterior, se tiene que el Curador Ad – Litem, aceptó el cargo mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2023 (Archivo “032 CorreoAceptacion), notificándose personalmente de la demanda en la misma fecha, tal como obra constancia en los archivos (033 -035) del expediente electrónico, procediendo a contestar la demanda en tiempo (Archivo 036 ContestacionDemanda).

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado de la parte demandante notificó personalmente de la demanda al señor JORGE ALEJANDRO ACOSTA RIOS el 10 de febrero de 2023, tal como obra constancia en el Archivo “027CorreoNotificacion”, quien mediante correo electrónico remitido el 20 de febrero de 2023 (Archivo “030Correo”) manifestó que se encuentra notificado del proceso de la referencia.

Así las cosas, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor JORGE ALEJANDRO ACOSTA RIOS, a partir de la manifestación hecha a este despacho el 20 de febrero de 2023.

Ahora bien, como quiera que no se observa que dentro de la notificación remitida al referido señor se haya enviado la demanda y sus anexos, con el fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa, **se ordena que por Secretaría se remita el link del proceso**, indicándole que cuenta con el término de 20 días para que proceda a contestar la demanda a través de apoderado, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

Por otra parte, se observa en la “Carpeta 029” que, se remitió correo electrónico a ALEJANDRO ACOSTA RODRÍGUEZ, el cual corresponde a alejoc3@hotmail.com notificándolo de la demanda de la referencia; no obstante, se observa que esta no se hizo bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es,

¹ Archivo”003INFORME SECRETARIA10022023”

adjuntando la demanda y los anexos, haciendo las prevenciones indicadas en la norma.

Conforme a lo anterior, procedase de conformidad aportando las constancias del caso al expediente.

Surtido el término indicado dese ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 80 de 15/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2a8f42e39ca6fa8ccc1b8aba0436296bf2907e92697b34cdd8c1444897a30c**

Documento generado en 12/05/2023 10:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00315-01
CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derechos

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con la comunicación allegada por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Bosa, en el que informa que la adolescente N.V.P.M. quien se encontraba en ubicación en medio familiar con familia extensa a cargo de su tío materno M.R.V., desde el 29 de agosto se evadió del hogar y no se tiene contacto de su paradero, allegándose para tales efectos un informe de las gestiones realizadas por la autoridad administrativa sin que se haya indicado las fechas en las que se efectuaron las mismas, que a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda, el Despacho Dispone:

1. OFICIAR al ICBF Centro Zonal de Bosa para que en el término de tres (3) días se sirvan emitir informe actualizado respecto a la situación de la adolescente N.V.P.M., precisando las fechas y las gestiones realizadas para dar con el paradero de la adolescente, así como los resultados de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.

2. Secretaría proceda a comunicar de manera prioritaria a la autoridad administrativa y déjense las constancias del caso.

3. Una vez cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre el particular.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 80 de 15/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c25ee066447425f6b42aad5a42b5f9dd5a0f4df3d2cd70d3d6686fa1d6cba1f**

Documento generado en 12/05/2023 10:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	1100131-10-019-2021-00038-00
EXPEDIENTE:	Sucesión intestada
CAUSANTE:	Mario Iván Londoño Ramírez

Asunto: Incidente de levantamiento de medida cautelar

Visto el informe secretarial de ingreso al Despacho¹, se observa que la abogada Rosmira Barajas López en calidad de apoderada de Raquel Lemus Poveda, Sandra Patricia, Shirley Carolina, Oscar Ricardo y Jhon Mario Londoño Lemus; así, como de los menores Oriana e Iván Felipe Londoño Toro, describió el traslado del trámite incidental de levantamiento de medida cautelar, surtido mediante auto del 2 de mayo de 2022², el cual fue promovido por Wilmar Omar Velásquez Gómez quien obra como apoderado de Mario Iván Jr., Ivonne Natalia Londoño Palencia y María Inés Jiménez de López.

Así las cosas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. P.,³ se abre a pruebas el presente trámite incidental, decretando las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte incidentante

Documentales

Se tiene como prueba documental la aportada en el escrito de incidente de levantamiento de medida cautelar páginas 9 a 18 del archivo "001incidentelevantamientoMC".

Pruebas solicitadas por la parte incidentada

Interrogatorio de parte

Se cita a rendir interrogatorio de parte a María Inés Jiménez de López, quien deberá comparecer el día y hora señalados.

¹ Archivo "066InformeSecretarial12092022"

² Archivo "060AutoCorreTrasladoILMC"

³ **Artículo 129 del C.G.P** Proposición, trámite y efecto de los incidentes

(...).

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

(...)"

Documentales

Se tiene como prueba documental la aportada en el escrito a través del cual se descurre el traslado del trámite incidental de levantamiento de medida cautelar las cuales obran en las páginas 9 a 32 del archivo "061PRONUNCIAMIENTODESCORRIENDO TRASLADO".

Testimonial

Se cita a rendir testimonio a Diana Patricia Toro Ocampo, Gloria Esperanza Cruz Aguilera, Sandra Milena Hernández Vera, Germán Sierra Pava y Julio Armando Solorzano, quienes deberán comparecer el día y hora señalados.

Se niega el testimonio de Sandra Patricia Londoño Lemus, quien es parte dentro del proceso por ser heredera reconocida del causante⁴.

Pruebas de Oficio

Interrogatorio de parte

Se cita a rendir interrogatorio de parte a Oscar Ricardo Londoño Lemus, Shirley Carolina Londoño Lemus, Raquel Lemus Poveda, Mario Iván Jr. Londoño Palencia e Ivonne Natalia Londoño Palencia quienes deberán comparecer el día y hora señalados.

Testimonio

Se cita a rendir testimonio a Mireya Palencia Perdomo, quien deberá comparecer el día y hora señalado.

Conforme a lo anterior, se **SEÑALA** el día **02 de agosto de 2023 a las 2.45 p.m.** con el fin de evacuar las pruebas decretadas en el presente trámite incidental.

Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En caso de que los testigos y las partes no comparezcan a la audiencia fijada y no presenten causa justificativa de su inasistencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, inciso 1 del artículo 218, 204 y 205 del C.G.P, según sea el caso.

Por Secretaría, procédase a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, y a las partes la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No.012 proveniente del Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, debidamente diligenciado a través del cual en audiencia del 13 de enero de 2023, se declaró secuestrados los derechos de posesión que ostentaba el causante sobre el Vehículo de placas CCQ-364 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P (Archivo "Carpeta 069")

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la aceptación del cargo de secuestre hecha por ARGENIS ISABEL PACHECO CANTERO en calidad de representante legal de Administraciones Judiciales Ltda. (Archivo "067ACEPTACION CARGO").

⁴ Auto 10 de junio de 2021, archivo "00610-06-2021-38"

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 80 de 15/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2c8c2b0a33c44765b531797d792d512eb8d12d5f368d3e50d5b813d4393fc3**

Documento generado en 12/05/2023 10:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>